EJECUTIVO – C1
RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00036-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H.** contra los demandados **ERIKA JOHANA APONTE CORDERO** y **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO BAYONA,** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico registrada para recibir notificaciones en el Certificación de Existencia y Representación Legal de la propiedad horizontal, como quiera que la actora es una persona jurídica, y de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

2. Aclare en el acápite de pruebas respecto a la manifestación que hace sobre la aportación del documento original, toda vez que la demanda fue presentada mediante mensaje de datos y lo que se adjunta son copias digitales.

3. Aclare por qué en las pretensiones segunda y tercera se refiere a “cánones”, cuando lo cierto es que en las demás pretensiones se hace referencia a valores que corresponden a cuotas de administración.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H.** contra los demandados **ERIKA JOHANA APONTE CORDERO** y **CESAR AUGUSTO CASTILLO BAYONA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado -

j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 018, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 03 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9405589a9397a849ad06ee866c234d29c2d5b9d0715525fe51608189499b0ebd**
Documento generado en 02/03/2021 05:17:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica